**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

**a)** Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la cual proponen reformar los artículos 66 fracción X, y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de que en el nombramiento de las personas titulares de los órganos auxiliares se realice en estricto apego al principio de paridad de género.

**b)** Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 90 de la Ley Orgánica, así como adicionar un párrafo al artículo 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de incluir como requisito la opinión de la Secretaría de Hacienda en el trámite de aprobación de las iniciativas en el caso que involucren, utilicen y/o modifiquen recursos económicos, infraestructura o impliquen un gasto público.

**c)** Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el fin de establecer la obligatoriedad de convocar a la parte iniciadora para su inclusión durante todo el proceso legislativo en las comisiones a las que los asuntos sean turnados.

**d)** Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha siete de abril del año dos mil veintidós, por el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de dicho Poder, ambos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer nuevas disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Pleno, así como las facultades relativas a dicha regulación.

**e)** Iniciativa de Decreto, presentada con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, por la Diputada Ilse América García Soto, a efecto de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para regular el tema de comparecencias ante las Comisiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

**f)** Iniciativa con carácter de Decreto, presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, por el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar el cuarto párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativo a la integración de las Comisiones.

**II.-** La Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, enunciada en el inciso a) del antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres, el cual debe de traducirse de que cualquier persona debe tener igualdad ante la Ley, y por consiguiente la posibilidad de participar en igualdad de circunstancias en la toma decisiones.*

*Nuestra Legislación ha ido evolucionando para garantizar de que cualquier persona participe en los procesos electorales, pero no solo eso sino en garantizar que exista una verdadera Paridad de Género en la integración de los Órganos Colegiados deliberativos de los Estados y de los municipios, aspecto que desde luego está presente en la Legislación Federal; es por ello que quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso, estimamos oportuno que el principio de Paridad de Género no solo sea observado para la integración del Pleno del H. Congreso del Estado, siendo necesario dar un paso más que permita garantizar la participación de la mujer en la toma decisiones y en la ejecución de las mismas hacia el interior del Poder Legislativo.*

*El artículo 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que regula la Organización y Funcionamiento de esta Representación Popular en el cual establece que el H. Congreso del Estado, contará con los siguientes Órganos Auxiliares: una Secretaría de Administración, Secretaria de Asuntos Legislativo y Jurídicos, Auditoria Superior del Estado, Unidad de Transparencia, Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, Unidad de Igualdad de Género, Dirección de Archivos y Órgano Interno de Control.*

*La experiencia que hoy tenemos es que en la Legislatura anterior, de los ocho Órganos Auxiliares de esta Cámara, tan solo una es ocupada por el sexo femenino con un grado jerárquico inferior al resto de las áreas, práctica que sin duda va en contra del principio de Paridad de Género y de igualdad a que hace referencia la Carta Magna en su artículo primero, ante ello estimamos oportuno presentar dicha modificación para hacer positiva la disposición Constitucional Federal, y establecer como obligatorio que se cumpla de manera puntual con el principio de Paridad de Género en las próximas designaciones que habrán de realizarse en la presente Legislatura. La Legislatura anterior estuvo conformada de la siguiente manera:*

**

*Es importante mencionar que el principio de Paridad de Género tiene sustento en los ordenamientos de índole internacional como la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como las diversas convenciones para eliminar la violencia contra la mujer para garantizar los derechos políticos entre otras más, de tal suerte que debe irse planteando la necesidad de modificarse las leyes secundarias que garanticen que en el Estado de Chihuahua, exista un estricto cumplimiento al principio de Paridad de Género.”*

**III.-** La iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, descrita en el inciso b) del antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El artículo 68 de nuestra Constitución local, así como el 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, faculta la posibilidad de presentar iniciativas al Gobernador, a los diputados, a los Ciudadanos, al Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, y a los Ciudadanos, de tal manera que a este Congreso llegan un sin número de iniciativas que pretenden en todo momento contribuir al desarrollo de nuestro Estado.*

*El quehacer de los legisladores en México, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas, podría verse sustancialmente mejorado si se actuara en varias vertientes. La primera es la vertiente orgánica, a fin de establecer los elementos que les permita un trabajo más eficiente, profesional, transparente, acorde con los tiempos que corren.*

*Por otra parte, el trabajo legislativo, puede ofrecer mejores resultados si se atiende también a las propias actividades de elaboración y aprobación de proyectos de ley. Se trata de actividades complejas de alto rigor técnico, las cuales habrían de ser desarrolladas en un contexto pluridisciplinario para lograr mejores resultados. Es decir, la técnica legislativa.*

*La técnica de la legislación aplica los conocimientos de la ciencia jurídica para la elaboración de proyectos de reforma o expedición de leyes. Pero esta actividad productora de normas generales no debe ser igualmente dirigida en todas las materias, hablando por ejemplo de temas jurisdiccionales, o financieros, la fundamentación entre ellos no puede o debe ser la misma. Por tanto, la técnica de la legislación requiere una orientación específica a la adquisición de conocimientos y alcances necesarios de cada materia sobre que trate el proyecto de decreto.*

*Por lo anterior, es de absoluta necesidad, concretar en nuestra Ley Orgánica la forma adecuada de análisis y aprobación de las iniciativas cuando estas impliquen o generen gastos, las cuales deben previo a su aprobación, por parte de la comisión que analiza la propuesta, incluir la opinión técnica de la Secretaría de Hacienda del Estado, sobre los alcances presupuestarios del sujeto obligado a cumplir dicha reforma, la disponibilidad de recursos que pudieran aplicarse en esta, así como la partida a la cual se podría cargar, a fin de conocer la suficiencia presupuestaria que necesita la aplicación de la ley o reforma, con la plena seguridad que la factibilidad económica establecida en la Ley será en base a un costo beneficio.*

*Antes de que se apruebe una iniciativa de reforma, primero se debe determinar la suficiencia presupuestaria, con el objetivo de que la autoridad estatal o municipal responsable de su aplicación y observancia, cuente con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para garantizar su cumplimiento.*

*Este análisis de la suficiencia presupuestaría deberá incluirse en los proyectos de dictamen de las leyes, o aquellas iniciativas en que* ***involucre, utilice y/o modifique recursos económicos, infraestructura o implique un gasto público****. Es ampliamente recomendable contar con dicho análisis por parte de la Secretaría de Hacienda, dentro del proceso legislativo, ya que con esto determinará la salud de las finanzas públicas y, consecuentemente, la posibilidad de ejecutar con eficacia los mandatos de nuevas disposiciones.*

*Es así que, con esta reforma, se aceleraría a su vez el análisis y trámite de las iniciativas, puesto que el H. Congreso del Estado a través de sus comisiones, una vez que se presenten las iniciativas de ley o reforma en que corresponda, contará desde un inicio con una preevaluación por parte de la Secretaría, así como un planteamiento sobre las partidas en las cuales se aplicarán los recursos, que traerá consigo la puesta en marcha del proyecto de ley o decreto que se pretende poner a consideración del Pleno Legislativo para su votación.*

*En concordancia con los objetivos mencionados el día 08 de septiembre en la toma de protesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, mencionó como un pilar fundamental para el ejercicio sano de esta administración, el garantizar en todo momento que el gasto público se erogue de manera responsable; es por este motivo que como Legisladores debemos de velar desde las funciones que nos corresponden, en blindar y cuidar de manera loable los gastos erogados por la ciudadanía y del erario público, pues reformar o adicionar en cualquier Ley alguna reforma o adición que implique un gasto sin previamente haber contemplado alcances, capacidades y factibilidades financieras, resulta en una irresponsabilidad que puede generar menoscabo a las personas y a las arcas municipales, y que va en detrimento de sus capacidades económicas, o causa incumplimiento económico.*

*Estamos comenzando una administración pública estatal comprometida con la responsabilidad presupuestal de los recursos, los cuales serán administrados con honestidad, transparencia y eficiencia, por lo cual estoy convencida, que es el momento adecuado de plantear esta reforma, como una herramienta que coadyuve a aminorar el gasto irresponsable del erario público, ya que, con esta reforma, se garantizará contar con planteamientos responsables que en verdad abonen al Estado.”*

**IV.-** La iniciativa enunciada en el inciso c) del antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El trabajo legislativo que se lleva a cabo en este recinto tiene como objeto el análisis, discusión y puesto en común de los diferentes temas que los compañeros diputados tienen a bien presentar vía iniciativas, a fin de dar cauce a las diferentes necesidades que se presentan a lo largo y ancho de nuestro estado, cumpliendo con la representatividad que como diputados ostentamos.*

*El proceso legislativo que cada iniciativa debe de transitar está muy bien estipulado, siendo los pasos del mismo (a grandes rasgos):*

1. *Presentación.*
2. *Turno de iniciativa a Comisión.*
3. *Inclusión de dicha iniciativa por parte de la Comisión.*
4. *Discusión de la iniciativa.*
5. *Sentido del dictamen.*
6. *Presentación del dictamen y votación en Comisión.*
7. *Lectura del dictamen de la comisión y votación ante el Pleno del Congreso.*
8. *En caso de ser aprobado, publicación del dictamen en el Diario Oficial del Estado.*

*Este pequeño resumen de los pasos a seguir de una iniciativa, marca un camino que lleva sus respectivos plazos. Durante la vida de la iniciativa presentada, el diputado iniciador le da seguimiento a la misma, durante todo el proceso, asegurando que la Comisión correspondiente atienda el correcto sentido de la misma, participando en la discusión del tema y buscando que el dictamen sea favorable.*

*El artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que en la convocatoria llevada a cabo por los órganos auxiliares de las Comisiones, se deberá de convocar a los diputados iniciadores de todas las iniciativas a discutir en la respectiva comisión. Aquí el texto del artículo:*

*ARTÍCULO 101. Son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Ordinarias:*

*I. Elaborar el programa de trabajo interno de la Comisión, en coordinación con los demás integrantes, así como vigilar su cumplimiento.*

***II. Citar, conjuntamente con la Secretaría, a los integrantes de la Comisión y a los autores de las iniciativas, en su caso, a las reuniones de la Comisión.***

*Bajo este respaldo legal, los iniciadores deberían de ser parte de las discusiones de las iniciativas, siendo los diputados proponentes los principales promotores de la misma. Sin embargo, desgraciadamente en el proceso legislativo muchas veces ocurren omisiones en las cuales, por cualquier motivo, los iniciadores no forman parte de la discusión y se enteran que su iniciativa ya fue dictaminada cuando se presenta dicho dictamen en el pleno.*

*Esto limita las posibilidades de los legisladores de que las necesidades de la ciudadanía sean atendidas, de que los temas sean discutidos a cabalidad y de que los diputados puedan ampliar la exposición de la información para que, en base a la misma, se pueda llegar a un consenso positivo de todos los diputados integrantes de la comisión correspondiente.*

*Es por lo mismo que buscamos se refuerce la participación de los diputados iniciadores en el proceso legislativo, expandiendo la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado específicamente en su artículo 105, al cual se le agregaría un artículo BIS, el cual quedaría de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 105 BIS. Se deberán de citar a los diputados iniciadores durante todo el proceso legislativo, a fin de que los mismos sean parte de su discusión, dictaminación y presentación del dictamen ante el pleno del Congreso del Estado.”*

**V.-** La iniciativa descrita en el inciso d) del antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El quehacer legislativo es dinámico y en constante cambio, ello en razón de satisfacer las situaciones y necesidades que demanda la sociedad hacia quien va dirigida la legislación, por lo cual se hace necesario realizar adecuaciones que se consideren pertinentes a los diversos cuerpos normativos, con la finalidad de dar más y mejores leyes a las y los ciudadanos que se ven beneficiados con ellas.*

*El proceso legislativo desarrollado en el seno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua es una labor paulatina, con diferentes estratos, filtros y niveles, normados en primer término por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y posteriormente y detalladamente por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y finalmente por Decretos, Acuerdos, Circulares internos del propio Congreso del Estado.*

*Las distintas normas y filtros que regulan el proceso por medio del cual se optimiza y modifica el Marco Jurídico Estatal, son garantías respecto a la Constitucionalidad, legalidad, pertinencia, idoneidad, suficiencia y originalidad que la propuesta que aspira a ser norma, debe tener para ser siquiera puesta a consideración del Pleno.*

*Es evidente que la operatividad de todo proceso, son el corazón de su funcionamiento, ya que toda la teoría circundante respecto a las formalidades y normas, resultarían inaplicables, sin los sistemas operativos que se llevan a cabo para estructurar el buen funcionamiento de esta Honorable Asamblea.*

*De igual manera, el quehacer legislativo se nutre de los acuerdos parlamentarios y consensos que son fundamentales para la toma de decisiones al interior de una Legislatura, la cual puede estar integrada por Grupos Parlamentarios y por representantes de los Partidos Políticos.*

*Dichos acuerdos parlamentarios, son las determinaciones jurídicas y normativas que se toman al interior de la Junta de Coordinación Política, que es un órgano colegiado, multipartidario en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, y que se pondera el bienestar de la sociedad chihuahuense, frente a otro tipo de intereses que pudieran existir, todo ello a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.*

*Por lo anterior, podemos afirmar que los acuerdos parlamentarios no solo cumplen con la necesidad de fundar y legitimar una legislación singular que argumente las necesidades propias, sino que también flexibilice la aceptación y consentimiento de las reglas de funcionamiento de los congresos.*

*Es por ello que, resulta necesario contar de manera clara con las reglas y procedimientos que deben seguirse en el desahogo de las participaciones en las sesiones del Pleno y, en su caso, de las de la Diputación Permanente, por parte de la Diputadas y Diputados, para lo cual se propone que se otorguen facultades a la Junta de Coordinación Política, para determinar el número y tipo de iniciativas de Ley, Decreto o de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, que puedan presentar en cada Sesión los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias, de conformidad con los principios de pluralismo, proporcionalidad o representación democrática en el Congreso, así como las participaciones que se pueden dar durante el desarrollo de las sesiones y el tiempo para hacer uso de la tribuna, entre otras nuevas atribuciones de la Junta de Coordinación Política.*

*De igual manera, se contempla en esta propuesta de reforma lo relativo a la atribución de la Junta de Coordinación Política, para calendarizar previamente al inicio de cada Período Ordinario de Sesiones, el desahogo de la Agenda Legislativa, así como la programación y planeación de las actividades de los Órganos de Gobierno y del Pleno, mismo que, en caso de ser necesario, podrá ser modificado por la misma Junta de Coordinación Política en acuerdo con la Mesa Directiva.*

*También se propone que los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias puedan realizar cada año legislativo, actualizaciones a la Agenda Legislativa por temas, si así lo consideran, las cuales tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta de Coordinación Política, quien a su vez lo presentará al Pleno del Congreso, para su aprobación, antes de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del año correspondiente; dichas propuestas deberán estar debidamente justificadas para su inclusión.*

*Así mismo, se contempla en la propuesta reformar la facultad de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de elaborar de manera coordinada con la Secretaría de la misma, el orden del día de las sesiones, lo cual resulta por demás lógico ya que en la práctica, es en la Secretaría donde se concentra toda la información necesaria para alimentar el orden del día, por supuesto para lo cual deberá tomar en consideración las prioridades que le haga saber la Junta de Coordinación Política, para la presentación por sesión del número de iniciativas de Ley o de Decreto, de las proposiciones con carácter de punto de acuerdo por Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, así como del tiempo y el orden en que las personas legisladoras harán uso de la tribuna.*

*Aunado a lo anterior, se propone reformar lo relativo a los puntos que debe contener el orden del día de las Sesiones del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, para establecer lo relativo a la aprobación de las actas de las Sesiones anteriores, la inclusión de las proposiciones con carácter de punto de acuerdo, el informe de las solicitudes de gestión o de información gubernamental, así mismo se propone establecer nuevas disposiciones para la elaboración del citado orden del día.*

*De igual manera, dentro del apartado del orden del día, se propone que se establecerá la hora de inicio de la sesión, así como la hora probable para la conclusión de la misma. En caso de que se llegue a la hora de termino señalada y no se hubieren concluido los asuntos contenidos en el orden del día a desahogar, la Presidencia preguntará al Pleno o, en su caso, a la Diputación Permanente, si se continua con los trabajos de la misma o bien, los asuntos pendientes de desahogo se podrán agendar para una próxima sesión. Así mismo, se plantea que las iniciativas de Ley o Decreto y las Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, que presenten las Diputadas y Diputados que integren algún Grupo Parlamentario, se enlistarán únicamente por conducto de la persona Coordinadora de cada Grupo Parlamentario.*

*Respecto a las solicitudes de gestión o de información gubernamental, se propone adicionar un artículo, en el que se establezca que dichas solicitudes no serán consideradas como proposiciones con carácter de punto de acuerdo, y que estas se presentarán únicamente por oficialía de partes, y se les otorgará el trámite siguiente: Una vez presentadas o recibidas, deberá informarse de su recepción en el orden del día de la sesión y se remitirá por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión o Comité correspondiente, que enviará a la autoridad competente para su trámite, sin entrar al estudio de la gestión o solicitud, únicamente como una petición de la Diputada o Diputado iniciador, lo cual no implica que fue aprobado por el Pleno y no tendrá el carácter de vinculante.*

*Ahora bien, se plantea que las proposiciones con carácter de punto de acuerdo, deberán presentarse únicamente en tribuna, las cuales deberán someterse a votación del Pleno, para su aprobación, pudiendo previamente llevarse a cabo el procedimiento correspondiente donde se privilegiará el debate parlamentario por medio de rondas de participación de dos integrantes a favor y dos en contra, hasta por cinco minutos cada uno, para exponer los argumentos para su aprobación o no, que se tengan al respecto; y únicamente, en caso de que no se apruebe la proposición, esta se turnará a la comisión o comisiones unidas, según corresponda.*

*Igualmente se contempla que para la lectura de las iniciativas con carácter de Ley o Decreto, se concederá el uso de la palabra hasta por diez minutos en tribuna, en los que el iniciador o iniciadora explicará los motivos en los que se basa para la presentación de su propuesta.*

*También se propone adicionar al Título Octavo, un Capítulo Octavo denominado “De los Asuntos Generales”, el cual se conforma de tres artículos, con la finalidad de preceptuar la manera en que habrán de desahogarse este tipo de asuntos en las Sesiones.*

*Por lo que respecta al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo se propone, en primer término, el procedimiento para el desahogo de los dictámenes elaborados en sentido negativo por parte de las Comisiones o Comités, los que serán agrupados en conjunto en un punto del orden del día, para ser sometidos a votación del Pleno o de la Diputación Permanente, sin que medie debate o discusión de los mismos.*

*En caso de que uno de los precursores solicite la exclusión de algún dictamen para su discusión, se llevará a cabo, primeramente, la votación de los dictámenes no excluidos; en seguida, se le concederá el uso de la voz, a quien solicitó la exclusión del dictamen, hasta por cinco minutos, para que presente en tribuna sus argumentos; posteriormente, se abrirá una o varias rondas de participación de tres a favor y tres en contra por hasta cinco minutos cada uno, y una vez que no existan rondas de participación se someterá a votación el citado dictamen.*

*Por lo que respecta a los dictámenes elaborados en sentido positivo, se estos se discutirán tanto en lo general como en lo particular, donde se otorgará el uso de la palabra para su discusión, hasta por cinco minutos; de igual manera, se harán rondas de participación de tres integrantes a favor y tres en contra, quienes también podrán argumentar hasta por cinco minutos.*

*Ahora bien, otro tema fundamental que se toca por esta reforma propuesta, es lo relativo a la evaluación del producto emanado del quehacer legislativo, conocida como evaluación expost. Hasta hace poco, el tema de la perfección y calidad de las leyes ha sido monopolizado por la técnica legislativa y detalles de forma, constitucionalidad, idoneidad, legalidad, originalidad de la misma; sin embargo, no existe, hoy por hoy, ningún aspecto objetivo que nos permita medir la eficiencia más que la norma una vez promulgada.*

*Por lo menos a nivel federal, no tenemos en México un sistema coordinado y planificado de evaluación legislativa parlamentaria. Sí existen institutos de investigación jurídica como el Belisario Domínguez en el Senado o el Centro de Estudios e Investigaciones Parlamentarias en la Cámara de Diputados, pero no son propiamente un sistema de evaluación de las normas tras su promulgación.*

*Ahora bien, aunque en el lenguaje común se utilice la expresión “evaluación legislativa”, no debemos confundirlo con la evaluación legislativa de la que aquí hablamos. Una cosa es la evaluación de la conducta de los legisladores y otra cosa es la evaluación del producto del proceso legislativo, la ley.*

*Los errores de origen en una norma, no solo atienden a la técnica legislativa, una norma puede ser perfectamente elaborada y perfectamente innecesaria, por ende, podrá ser una norma vigente pero no positiva. Y es que el proceso legislativo ha sido sumamente perfeccionado en la elaboración de la norma, pero carece de cualquier tipo de control en su calidad tras ser promulgada.*

*Es entonces cuando el tema que motiva esta Iniciativa surge de la inquietud de poder determinar si es posible alguna forma de control de calidad de las normas, y de existir, que tan factible es como un método de control que resulte ser efectivo desde el punto de vista constitucional. Como un contrapeso efectivo al poder legislativo y en lo particular a aquellos que lo conforma y participan en él.*

*Mientras que la evaluación implica un juicio de valoración, el seguimiento de la norma implica la identificación de los resultados de la ley pero sin necesidad de un juicio valorativo.*

*Para Sainz Moreno[[1]](#footnote-1), el seguimiento de la norma implica:*

1. *Seguimiento del desarrollo reglamentario;*
2. *Seguimiento de la implantación real de la norma;*
3. *Seguimiento de la impugnación de las normas;*
4. *El seguimiento de la jurisprudencia que aplica las normas;*
5. *El seguimiento de otros órganos de control; y*
6. *El seguimiento de la doctrina y la opinión pública.*

*La relevancia de la evaluación ex post depende de cuál de las herramientas proporciona información acerca de la calidad de la regulación y la capacidad de alcanzar los objetivos y metas para las que fue diseñada. Por tanto, una política regulatoria ex post apoya que la regulación evolucione junto con los retos que conllevan la tecnología y la sociedad como un todo.*

*Sin lugar a dudas los sujetos encargados de realizar la evaluación representan una cuestión tan trascendental como el momento cronológico en que se evalúa. Con este parámetro en mente, es posible esbozar una clasificación de sujetos:*

1. *Evaluadores institucionales;*
2. *Evaluadores externos —subdividido, a su vez, en especializados y no especializados o ciudadanos—, y*
3. *Sistemas mixtos.*

*La combinación de los mecanismos anteriormente mencionados genera sistemas mixtos de evaluación legislativa, es decir, una combinación de evaluación institucional con evaluación externa. A pesar de su atipicidad, tal evaluación puede tener un encaje más o menos natural cuando, para ciertas circunstancias, se contrata a evaluadores externos que complementan la evaluación natural institucional. Y es precisamente en este aspecto donde consideramos la utilidad propia de este sistema para nuestro proceso de análisis en el Poder Legislativo del Estado.”*

**VI.-** La iniciativa enunciada con el inciso e) del antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La realidad social es impredecible y constantemente cambiante. Si bien un día podemos estar viviendo una realidad específica, eso no significa que al día siguiente nos toque presenciar lo mismo. Debido a lo anterior, los filósofos y estudiosos del Derecho, han determinado que la ley debe adecuarse regularmente a lo que se vive día con día.*

*El Derecho no es un conocimiento inútil porque permite perfeccionar su objeto de estudio y aplicación, de hecho, éste cumple en la sociedad múltiples funciones como lo es el estructurar la convivencia social, premiar o castigar conductas así como promover el cambio social.*

*Como sociedad debemos entender la ley como un ente cambiante, adaptable y congruente a la realidad social y sus diferentes necesidades, desde la constitución de 1917 promulgada por el presidente en turno Venustiano Carranza, la cual ha sido modificada 707 veces desde su creación, con el fin de garantizar a las y los mexicanos un estado de derecho en donde se protejan sus intereses y derechos.*

*Parte esencial de nuestro trabajo como legisladores, es el asegurarnos que nuestra Iniciativas no se queden en una simple hoja de papel con observaciones; al contrario, tenemos que encontrar la manera para que lo que se solicita, trascienda a un nivel tangible y que los resultados sean completamente visibles en pro de las y los chihuahuenses.*

*Uno de los más grandes problemas del sistema mexicano en el área pública, administración pública o también muy conocido por “burocracia”, es el incumplimiento con los plazos y términos que hay que cumplir para los diferentes trámites o procedimientos que se establecen en muchas ocasiones en sus respectivos reglamentos. Si éste es uno de los mayores problemas, ahora imaginemos cuando ni siquiera existe una regulación expresa.*

*Es por ello, que me gustaría resaltar un tema esencial el cuál se ha presentado con mucha regularidad últimamente. El artículo 64 fracción XLVII de la Constitución Política del estado de Chihuahua, faculta al Congreso del Estado para que mediante sus Diputadas y Diputados, se pueda citar a comparecer a los titulares de las Secretarías de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, en caso de requerir su presencia para tratar asuntos de relevancia y trascendencia.*

*Hace ya varios meses que la suscrita, presenté una Iniciativa mediante la cual se solicitaba la comparecencia de varias Secretarías que tienen influencia directa sobre el tema del transporte en Cd. Juárez. Si bien es cierto es un tema que ya se discutió en Junta de Coordinación Política, la realidad es que hasta la fecha, no se ha determinado un tiempo específico para que las mismas se presenten antes las Comisiones que se determinaron siendo que sigue siendo un tema esencial y sumamente preocupante para las familias juarenses, pero de la misma manera para el estado de Chihuahua y que desde hace mucho tiempo merecía de una atención inmediata.*

*Por otro lado, mis compañeros y compañeras legisladores, presentaron una Iniciativa con el fin de solicitar la comparecencia de la Titular de la Secretaría de la Función Pública así como a la Auditoría Superior del Estado con temas en materia financiera y forense al ejercicio de los recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del ejercicio fiscal anterior, así como una invitación a la ex secretaria de Desarrollo Rural, con el fin de que como representantes ciudadanos, contemos con información fidedigna en el manejo y aplicación de los recursos públicos de la Secretaría en mención.*

*El más grande problema sobre este tipo de casos, no es tanto el hacer cumplir o no lo que uno u otro congresista presenta ante el Pleno del Congreso. La realidad es que ante la omisión de agendar este tipo de comparecencias, los temas a los que se hacen referencia para las distintas solicitudes van caducando, o peor aún, van convirtiéndose en temas que se quedan sin resolver o terminan en situaciones sumamente desagradables para todos los ciudadanos.*

*Hay que tener muy en claro que las comparecencias que se solicitan por parte de las y los congresistas del estado, jamás tendrán el objetivo de ventilar ni poner en mal a los titulares de las Secretarías. Parte de los objetivos, radica en esclarecer ciertas acciones e información, que nos otorgue herramientas como legisladores, para trabajar en conjunto y en coordinación, y que de esta manera logremos muchas más cosas que cuando trabajamos de forma individual.*

*Otro de los objetivos principales, es hacer que las comparecencias se lleven a cabo de manera pronta y expedita, que de cierta manera, se relaciona directamente a los principios generales del Derecho. Si bien no somos el Poder Judicial, también es cierto que hay temas y situaciones en la ciudadanía que ocurren de manera inesperada y que por la gravedad del asunto, requieren de atención inmediata por parte de todos los poderes de la federación.*

*La solicitud que se hace en la presente iniciativa y que tiene como objetivo reformar las leyes que rigen al Poder Legislativo del estado, tienen como enfoque principal el establecer un tiempo limitado para la asistencia a las comparecencias de las autoridades una vez que son turnadas a Comisión por todos los motivos que se han expuesto con anterioridad. Tomemos en cuenta también que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, en su artículo 171, establece un término específico para que las Iniciativas presentadas, sean resueltas y dictaminadas:*

***ARTÍCULO 171.*** *Las iniciativas deberán dictaminarse conforme a lo siguiente:*

***I.*** *Las de* ***Punto de Acuerdo,*** *dentro de* ***un mes****, contado a partir de que fueron turnadas a las comisiones correspondientes.*

***II.*** *Las de* ***Decreto*** *o de Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a* ***dos meses****, contados a partir de que fueron turnadas a las comisiones.*

***III.*** *Las de* ***Ley****, a más tardar, en el* ***período ordinario siguiente*** *a la fecha en que hayan sido turnadas, o en un plazo diverso, si el Pleno lo acuerda, atendiendo a la naturaleza de las mismas.*

*En caso de que las comisiones no cumplan con los plazos referidos, el Presidente de la Mesa Directiva hará la excitativa correspondiente a la Comisión y, de no atenderse, el asunto se remitirá a la Junta de Coordinación Política, a fin de que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, lo dictamine, o bien, informe el estado que guarda.*

*La necesidad de la reforma es inminente, ya que en muchas ocasiones, por no lograr agendar las comparecencias con las autoridades correspondientes, estos términos son incumplidos, y lo más importante, le incumplimos a la sociedad chihuahuense por simples cuestiones técnicas que no se comparan en lo más mínimo con las vastas necesidades de los ciudadanos.”*

**VII.-** La iniciativa señalada en inciso f) del antecedente I, se susten*ta* en los siguientes argumentos:

*“El 20 de enero del año 2022, la Secretaría de Salud presentó su reporte técnico diario sobre el desastroso avance de la pandemia en el país, en el que detalló la cifra de contagios nuevos por el virus SARS-CoV-2 así como el número de defunciones.*

* *Número de casos positivos confirmados por día en México: 50,373*
* *Número de defunciones confirmadas por día en México por Covid: 278*
* *Número total de casos positivos confirmados en México: 4,545,683*
* *Total de defunciones confirmadas en México por Covid: 302,390*

*Debido a lo anterior, según El Economista, sólo en las primeras tres semanas del año, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS por su acrónimo) ha registrado más de 600,000 incapacidades para la ciudadanía. Sin embargo, los analistas estiman que esa cifra todavía no es la máxima, en el organismo prevén el catastrófico panorama de que esta semana o la próxima se presente el punto más alto por el impacto de la cuarta ola de la pandemia en el país. Aunado a lo anterior, trae aparejada la consecuencia económica Mauricio Hernández Ávila, Director de Prestaciones Económicas y Sociales, informó que, desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, el IMSS ha otorgado más de 5,500 millones de pesos en subsidios por los sueldos que dejó de percibir la ciudadanía trabajadora a causa de que enfermó de coronavirus. Así mismo para las incapacidades que producirá Ómicron tienen un estimado de 1,200 millones de pesos, es decir, un 21.81% de lo que se ha subsidiado hasta el día de hoy.*

*El subsidio se debe a que el virus del covid-19 no es una enfermedad de trabajo, es por ello que las empresas no están obligadas a pagar los salarios por el tiempo que las personas dejen de laborar.*

*En el estado de Chihuahua, según la Universidad Johns Hopkins, al 19 de enero del 2022, se contabilizaban 95,840 casos por COVID-19 y 8,992 familias en luto.*

*Debido al panorama a inicios de la pandemia, la Sexagésima Sexta Legislatura decidió cerrar sus puertas, limitando el auxilio que pudo llegar a brindar al poder Ejecutivo para superar la pandemia de manera eficiente, efectiva y eficaz.*

*El Poder Legislativo representa el “ser” de la pluralidad de ideas cuando coadyuva como mediador del poder, siendo la represa que limita el poder punitivo del Ejecutivo. Para superar los problemas de la enfermedad en nuestra sociedad y evitar perder los derechos humanos que tantas generaciones nos han costado conseguir, el poder legislativo se ve en la obligación de seguir emitiendo políticas públicas en torno a la eliminación de barreras que limitan el progreso en materia de salud. Como ejemplo podemos recurrir al Parlamento Español, del cual, debido a la representación del Parlamento, España encara 2022 con avances en la vacunación, la creación de empleo y la llegada de fondos europeos, además las redefiniciones del Parlamento Canadiense marcaron un mejor rumbo para el país, por su parte, el Parlamento Alemán es punta de lanza en Europa ya que creó un marco legal que hace frente a los problemas generados por la pandemia.*

*En el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua se desglosan las Comisiones de Dictamen Legislativo, en su fracción XIX se encuentra la destinada a temas de Salud, así mismo en el cuarto párrafo del artículo 97 de la citada ley, se desarrolla el número de integrantes que debe contener cada comisión el cual es de mínimo tres y máximo cinco integrantes a excepción de las comisiones De Gobernación y Puntos Constitucionales, Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, Seguridad Pública y Protección Civil, Justicia y de Igualdad que se conforman de mínimo cinco y máximo siete integrantes, el citado parrafo a la letra dice:*

*“...Las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo estarán constituidas con un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco; las contempladas en las fracciones I, III, IV, VIII y XXII del artículo 96 de esta Ley, estarán conformadas con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.”*

*La bancada naranja comprende la relevancia que representa el poder Legislativo para afrontar problemas epidemiológicos, es por ello que en aras de fortalecer nuestra importancia, proponemos que la comisión de salud amplíe su pluralidad de representantes, opiniones y resolución de problemas, con perspectivas capitalinas, fronterizas, indígenas, rurales e ideológicas del Estado Grande.*

*Por la reflexión desahogada es que proponemos que la comisión de salud, sea conformada con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.*

*El ampliar el número de integrantes de la comisión para poder trabajar en equipo ayudará a ser más eficientes en la redacción del dictamen, más efectivos al momento de la discusión y más efectivos con la carga laboral para la citada comisión. “*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-**Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

**II.-** Es propio mencionar que por acuerdo de la mayoría de quienes integramos esta Comisión se estimó que las iniciativas enunciadas en los antecedentes habrían de ser dictaminadas en un solo documento, en razón del principio de economía legislativa, ya que todas proponen reformas y adiciones a los mismos ordenamientos, es decir, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua.

**III.-** Antes de entrar al estudio de fondo de las propuestas de cada iniciativa, y en un afán de lograr un cabal entendimiento del tema en cuestión se procederá a señalar algunas generalidades al respecto.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 1 y 2, a la letra dicen:

*“El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.*

*Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.”*

En nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 64, establece las facultades del Congreso, y específicamente en su fracción XLIII, dispone:

*“Expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes políticas representadas en el Congreso.*

*Esta ley no podrá ser iniciada ni objeto de observaciones por el Ejecutivo, que la promulgará y publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.”*

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, textualmente señala:

*“ARTÍCULO 4. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el presente ordenamiento, en los reglamentos que se expidan de conformidad con la presente Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.”*

Los preceptos antes transcritos ponen en evidencia la importancia que reviste la normatividad orgánica y reglamentaria del Poder Legislativo, la cual, como todas las demás normas, son susceptibles de perfeccionarse para que se adecúen a las necesidades y requerimientos que imperan en un determinado tiempo y lugar.

En un análisis histórico del tema que nos ocupa, de acuerdo a lo señalado por Carmen Agueras Angulo, se tiene que el antecedente más claro para otorgar facultades específicas a cada Cámara para expedir su propio reglamento, se encuentra en el artículo 51, de la Ley Constitucional Española Segunda, disposición que a pesar de los ordenamientos constitucionales expedidos posteriormente, fue retomada en la Constitución de 1917 y prevalece vigente hasta nuestros días.

Debemos recordar que uno de los derechos básicos inherentes a cualquier asamblea, lo es el de poder hacer sus propios ordenamientos no como requisito de orden sino, incluso como medida de supervivencia de la propia asamblea. Esta doctrina jurídica, denominada de *“interna corporis acta”*, desarrollada por el Derecho Parlamentario Alemán, asevera que la asamblea puede y debe darse a sí misma, las reglas indispensables para su permanencia y funcionamiento.

Para abordar el tema del control jurisdiccional de los actos parlamentarios, es necesario plantear previamente el concepto de autonomía parlamentaria porque de sus diferentes manifestaciones provendrán los actos y disposiciones que puede generar un Parlamento en el devenir de su vida cotidiana.

Para referirnos al concepto de autonomía parlamentaria es necesario acudir al Derecho Inglés, puesto que es la base del Derecho Parlamentario del resto de Europa y de los sistemas parlamentarios que actualmente se desenvuelven en el ámbito contemporáneo.

Para valorar la recepción de este principio general de inmunidad jurisdiccional de los actos parlamentarios en países como el nuestro y los de nuestro entorno, hay que partir de la base de la configuración de nuestros sistemas parlamentarios, en los que el Parlamento se convierte en eje central del sistema político.

La autonomía parlamentaria se concibe hoy desde un punto de vista teleológico o finalista, es decir, se considera un instrumento para que el Parlamento pueda cumplir adecuadamente las importantes funciones constitucionales a las que está llamado, siempre partiendo de la base que ya he mencionado de que todo poder público debe estar sometido a la ley y al derecho, de que todo debe ser justiciable y de que en ningún caso puede ampararse la ilegalidad o la arbitrariedad creando una isla jurídica inmune al control de los órganos jurisdiccionales.

En la autonomía normativa hay que mencionar como primera y fundamental al Reglamento Parlamentario, donde se plasma de manera inicial y principal la autonomía normativa de las cámaras parlamentarias. Este Reglamento, instituido directamente en la Constitución, es una norma de valor
primario, es decir, únicamente está supraordenada a la Constitución y tiene, a pesar de su denominación de “reglamento”, valor de Ley. Por tanto, su control jurisdiccional estará también obviamente vinculado a esta configuración como norma de rango legal. La Constitución contiene una reserva material al Reglamento, de manera que es la propia Constitución la que especifica que es el Reglamento Parlamentario la norma fundamental de las cámaras parlamentarias.

El Reglamento, por su especial naturaleza jurídica, actúa también como parámetro de validez formal de las leyes, ya que son los procedimientos
establecidos en el Reglamento los que determinan que una ley se apruebe por la Cámara de una forma válida.*[[2]](#footnote-2)*

Hay que recordar que la autonomía organizativa y de funcionamiento interno de las Asambleas parlamentarias es un principio y una constante histórica, que en el momento actual lejos de atenuarse o debilitarse, presenta un horizonte de mayor intensificación y desarrollo en los parlamentos de prácticamente todo el mundo.

Como antecedente a nivel federal, pero aplicable al caso que nos concierne, se debe recordar que antes de que la Cámara de Diputados contara con un Reglamento Interno propio, una forma de enfrentar las necesidades surgidas de la práctica misma, había sido solventarlas por medio de acuerdos parlamentarios. Lo cual, en algunas ocasiones también se ha generado en este Congreso, que nos complacemos en conformar.

Lo antes señalado es por demás válido pero, indiscutiblemente, dota de mayor certeza jurídica el contar con las disposiciones específicas tanto en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, como en su respectivo Reglamento. Por lo cual, en virtud de las propuestas que contienen las iniciativas que dan origen a este dictamen, es que, de así estimarlo pertinente esta Asamblea, corresponderá el honor de aprobarlo a la LXVII legislatura, cuya integración es evidentemente plural. Posibilidad que se da gracias a que los partidos políticos representados en el Congreso del Estado dieron la pauta para reformar el ordenamiento regulador de los procesos y construyeron las condiciones para generar los consensos en favor de perfeccionar un cuerpo normativo autónomo que presenta una forma más eficiente de abordar los asuntos en Pleno y en comisiones, de acuerdo a los requerimientos imperantes actualmente.

**IV.-** Ahora bien, este órgano dictaminador procederá a realizar un estudio de fondo de las iniciativas que dan origen a este documento, exponiendo sus planteamientos en específico y, en algunos casos, las adecuaciones que esta Comisión estimó imprescindible realizar a las mismas, a fin de dotarlas de más y mejor efectividad para la consecución de su fin.

**V.-** Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Olson San Vicente, se debe destacar que se sostuvieron diversas reuniones con quienes integran esta Comisión, así como con personas asesoras de las diversas fuerzas políticas que se encuentran representadas en esta Soberanía y de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de las cuales se generó una redacción, tomando como base la referida propuesta del legislador, sin embargo, se efectuaron una serie de adecuaciones y adiciones que se estimaron indispensables para el mejor desarrollo de las actividades que le son propias al Congreso.

* En cuanto a las facultades de la Junta de Coordinación Política se establece que ésta:

a) Aprobará su calendario de reuniones, antes del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, para el desahogo de la Agenda Legislativa, así como para la planeación de las actividades de los Órganos del Congreso y del Pleno para el desahogo de la Agenda Legislativa, mismos que, en caso de ser necesario, podrán ser modificados en acuerdo con la Mesa Directiva.

b) Impulsará el diálogo y acuerdos necesarios a efecto de garantizar los principios de pluralidad, debate, representación democrática, respeto, perspectiva de género y tolerancia en la presentación y discusión de los asuntos ante el Pleno.

c) Aprobará, antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio, el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto, o de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo que cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin Grupo Parlamentario presentarán para el desahogo de la Agenda Legislativa del Congreso, atendiendo a los principios de pluralismo y representación democrática.

* Se prevé también que se podrán realizar cada año legislativo, si así lo consideran, actualizaciones a la Agenda Legislativa común del Congreso, mismas que se someterán a consideración de la Junta de Coordinación Política, quien a su vez las presentará al Pleno del Congreso para su aprobación, antes de la conclusión del mes de septiembre dentro del período ordinario de sesiones del año correspondiente. Se deja a salvo que las Agendas particulares puedan actualizarse en cualquier momento.
* En cuanto a las facultades de la Presidencia de la Mesa Directiva se establece que:

a) Será ésta la que ponga a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva, la propuesta de orden del día para cada sesión, elaborada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, tomando en cuenta el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto o de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo que le haga saber la Junta de Coordinación Política. Lo cual contrasta con el texto vigente que señala que esta atribución es de la Presidencia, en coordinación con sus secretarías.

Esta Comisión estima oportuna y viable la modificación antes referida, en razón de que es precisamente la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos el órgano que recibe, procesa y sistematiza las iniciativas, dictámenes y demás documentos que se presentan en las sesiones. Por lo que respecta al Acuerdo de programación de las iniciativas, quienes integramos esta dictaminadora consideramos que el mismo permitirá una mejor organización en el desarrollo de las sesiones, así como también coadyuvará a que los partidos políticos que integran esta Alta Asamblea puedan definir y priorizar los temas que sean de su mayor interés y relevancia para la sociedad en general.

Aunado a lo anterior, se señala que deberá establecerse, en dicho documento, el orden en que las personas legisladoras harán uso de la tribuna, conforme se hayan registrado, a fin de generar un ambiente de mayor orden y correcto desarrollo de las sesiones.

b) Se adiciona un segmento normativo para que cuente también con la atribución de remitir a la Mesa Directiva las solicitudes de gestión o de información gubernamental, los cuales se abordarán de manera detallada más adelante.

* Por lo que respecta al Instituto de Estudios e Investigación Legislativa se le adiciona que le corresponderá también promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior, con barras y colegios de profesionistas y sociedad civil organizada, para la evaluación posterior a la emisión de las Leyes y Decretos vigentes en el Estado. Lo cual, a juicio de esta Comisión resulta imprescindible a efecto de que este Congreso cuente con los elementos necesarios para evaluar que su producto final, que es la legislación, esté cumpliendo con los fines que le dieron origen, mismos que deberán siempre traducirse en beneficios y soluciones tangibles para la ciudadanía, a la que debemos esta investidura.
* En cuanto al orden del día para las sesiones se establece que:

a) La presentación de iniciativas será siempre que estas sean de Ley o Decreto, dejando en otro supuesto lo relativo a las de Punto de Acuerdo que prevé el texto vigente. Lo anterior, en razón de que estas últimas se propone se denominen Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, y al efecto se establece un tratamiento novedoso que se explicará a profundidad posteriormente.

b) También se contempla, como parte integrante de este documento, el informe de solicitudes de gestión o información gubernamental, categoría que más adelante se abordará exhaustivamente.

c) De igual manera, al ya contemplado a la fecha rubro de Asuntos Generales,que son aquellos que por su naturaleza no es posible incorporarlos en los otros apartados del orden del día,se le adiciona un segmento normativo de “posicionamientos y efemérides”, dado que en la práctica este tipo de cuestiones se desahogan dentro del mismo.

d) Se regula lo relativo a que las sesiones del Pleno podrán durar hasta nueve horas. De ser necesario, se podrá adicionar los periodos de tres horas que resulten necesarios, previa consulta y aprobación del Pleno, a propuesta de la Presidencia. Se establecerá la hora de inicio de la sesión, y en caso de que no se hubieren concluido los asuntos enlistados, los que hubieran quedado pendientes se podrán agendar para una próxima sesión.

e) Para la presentación de los dictámenes se tomarán en cuenta aquellos que, atendiendo a los plazos constitucionales, legales y reglamentarios deban desahogarse.

f) Para la presentación de iniciativas de Ley o Decreto y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, se enlistarán aquellas que acuerde la Junta de Coordinación Política, a petición de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones y Representaciones Parlamentarias, y las que se enlisten por las personas legisladoras en lo individual.

* Ahora bien, las antes referidas solicitudes de gestión y de información a una dependencia gubernamental no serán consideradas como Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, y únicamente se presentarán en Oficialía de Partes u Oficialía de Partes Digital. Las cuales, una vez presentadas o recibidas, deberá informarse de su recepción en el orden del día de la sesión. Y luego se remitirán por la Mesa Directiva, a través de acuerdo de trámite, a la autoridad competente para su tramitación, lo cual no implica que fue aprobada por el Pleno y no tendrá el carácter de vinculante. Esta Comisión de dictamen estima que la pretendida reforma, en este caso en particular, constituye un medio idóneo para optimizar los procesos tanto de esta Soberanía, como de las pretensiones de las personas legisladoras, ya que habrán de llegar a su destino de una forma más ágil y expedita que la prevista a la fecha.
* Lo relativo a la presentación de iniciativas, se regula que se concederá el uso de la palabra para tales efectos, desde la tribuna hasta por veinte minutos, pudiendo concederse cinco adicionales a petición expresa de la persona oradora. Cuando se trate de una iniciativa presentada en lo individual, solo la persona iniciadora podrá darle lectura en la Sesión del Pleno; las que se presenten a nombre de varias personas, la lectura estará a cargo de quien ellas acuerden.

En las iniciativas de Ley o Decreto, las demás personas legisladoras podrán hacer uso de la palabra para manifestar su adhesión a la misma desde su curul, sin mediar debate o posicionamiento alguno.

* Por lo que respecta a las Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo se harán únicamente desde la tribuna, para lo cual se concederá la palabra hasta por veinte minutos y se someterán en una única votación del Pleno o de la Diputación Permanente para su aprobación. Salvo que se presente una moción para que sea turnado a Comisión y esta se apruebe por el Pleno. Al efecto, se prevé que estos asuntos se discutan, en su caso, en rondas de personas oradoras, tres a favor y tres en contra, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones. Con la posibilidad de que si no se estima lo suficientemente discutido, se abran más rondas. De no alcanzar la votación, se desechará y se tendrá como concluido.
* Se regula lo relativo a las preguntas que se pudieran formular a la persona oradora, mismas que deberán formularse en un máximo de tres minutos y ser contestadas en cinco.
* Se norma lo referente a las alusiones personales y rectificaciones de hechos que pudieran darse, otorgando un tiempo de cinco minutos en ambos casos.
* Se establecen dos tipos de mociones adicionales a las ya existentes, a fin de solicitar que se ponga a consideración del Pleno para que sea turnada a Comisión una Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, esto como vía de excepción, así como para solicitar modificaciones a las mismas,
* Se adiciona un capítulo para regular lo relativo a los asuntos generales, para señalar que esto se hará desde la tribuna hasta por veinte minutos y le aplicaría también lo antes descrito, en relación a que, de haber participaciones, se abrirían rondas de intervenciones en los términos ya referidos.
* Destaca que se define expresamente que se entenderá por Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo y Solicitudes de gestión o de información gubernamental, aclarando que estos dos supuestos la persona legisladora podrá elegir la vía en que se presentará su asunto.
* Adicionalmente se dota de mayor claridad el concepto de Diputación Independiente y se diferencia de aquella que es sin partido.
* Por lo que hace a las reuniones de la Mesa Directiva se regula lo relativo a su quórum y que deberá reunirse previamente a la sesión de Pleno que corresponda, pudiendo variar los días u horas, y cuando esto suceda se comunicará por correo electrónico con cuando menos doce horas de anticipación. Sin embargo se establece que esa temporalidad no resultará aplicable cuando se trate de reuniones cuya urgencia se justifique, en este caso se hará del conocimiento de sus integrantes por cualquier medio que disponga la Presidencia.
* Un aspecto que se deja expresamente establecido es que las reuniones de las comisiones se transmitirán en vivo, con excepción de las de carácter privado, por las plataformas digitales. Lo cual, para este órgano dictaminador resulta de gran trascendencia para fomentar y garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia y participación ciudadana que deben observar todas las autoridades, por lo cual estimamos que se trata de un gran avance al respecto por parte de esta Soberanía.
* Se deja plenamente consagrada la temporalidad y medio en que deberán enviarse los documentos que habrán de presentarse en las sesiones.
* Adicionalmente, se establece qué se entenderá por dictámenes en sentido positivo y negativo.
* Otra regulación novedosa que se introduce lo constituye que los dictámenes cuya resolución se proponga en sentido negativo, se agruparán y se someterán a votación en su conjunto, sin discusión ni debate. Y solo cuando alguna de las personas iniciadoras manifieste su deseo de que sea excluido de este grupo el dictamen correspondiente a su iniciativa, se procederá a votar aquellos que no fueron excluidos. Luego se concederá el uso de la palabra a quien solicitó la exclusión del dictamen, para presentar, de viva voz desde la tribuna, sus argumentos, hasta por diez minutos. Después, se abrirá una ronda de personas oradoras: cinco a favor y cinco en contra, hasta por diez minutos cada una. Concluida esta ronda, si la Presidencia declara que ha sido suficientemente discutido, se someterá a votación, de forma inmediata, el dictamen reservado. En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en términos de lo antes señalado.
* Por otra parte, aquellos cuya resolución sea en sentido positivo, se concederá la palabra, hasta por veinte minutos, para su lectura, desde la tribuna y se desahogarán en riguroso turno.
* Se establece también que cuando se trate de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo no procederán las reservas. Sin embargo, las personas legisladoras podrán presentar una moción para hacer modificaciones.

**VI.-** En cuanto a laIniciativa con carácter de Decreto presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la cual proponen reformar los artículos 66 fracción X, y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de que en el nombramiento de las personas titulares de los órganos auxiliares se realice en estricto apego al principio de paridad de género, se debe destacar lo siguiente.

La igualdad de género es un derecho humano fundamental, imprescriptible para lograr sociedades pacíficas con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por lo cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres.[[3]](#footnote-3)

En lo referente al marco jurídico estatal, es importante resaltar el contenido de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. En el artículo 4° se establece el *principio de igualdad y no discriminación*, entre otras razones, *por motivos de género.*

En este sentido, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, tiene por *objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer*. Sus *principios rectores son: la igualdad de trato y de oportunidades; la no discriminación; la equidad de género; la perspectiva de género; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; y los demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*

 En apego a la normatividad mencionada, el principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable de participación de las mujeres en los órganos de decisión política.

Cabe recordar que la reforma constitucional de diciembre de 2013, incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, lo que representó un cambio de paradigma y sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es coincidente con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se aprecia en la ejecutoria pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas[[4]](#footnote-4), con las que consideró que: “... *en casos en que el legislador incluya a grupos históricamente discriminados en el ámbito de la norma, ya sea ampliando o igualando sus derechos (y no se trata de un caso de restricción de éstos), se está ante una distinción relevante*.”

En el sentido expuesto, se advierte que la labor de los órganos jurisdiccionales, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al interpretar la ley y emitir jurisprudencias en materia de paridad de género, han instituido criterios dirigidos a reducir las enormes brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, discernimos cómo nuestro país ha transitado en un andamiaje legal acorde al mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad ante los hombres, primero, con el reconocimiento legal de la cuota de género en 1993[[5]](#footnote-5), hasta la actualidad con la reciente reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019[[6]](#footnote-6), conocida como la reforma “*Paridad en todo*”, con la cual se garantiza la Paridad de Género de manera transversal, como principio constitucional y se posibilita a las mujeres el acceso a los espacios de poder y de toma de decisiones.

En este contexto, para considerar materializado el principio democrático, esta Comisión legislativa considera que se debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, responde a un entendimiento incluyente, y exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

De tal manera, nos congratula saber vigente la reforma constitucional antes mencionada; ya que el reconocer la paridad en sus dos dimensiones, horizontal y vertical nos posiciona entre los primeros países en reconocer dicho principio como elemento de observancia constitucional, cumpliendo así con las demandas establecidas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Belem Do Pará.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con el fin último de la iniciativa presentada por las diputadas y diputados de MORENA, cuyo propósito fundamental es hacer tangible y verdaderamente efectiva la paridad de género en este Congreso, la cual ya es una realidad en cuanto a la asignación de diputaciones, pero concordamos en que esto debe hacerse extensivo también a quienes ocuparán las titularidades de los órganos técnicos auxiliares de esta Soberanía. Es decir, además del ámbito político debe también alcanzar a los nombramientos de puestos administrativos, pero que así mismo realizan labores de gran trascendencia en el andamiaje institucional que compone a este Poder Legislativo.

Por lo que, si bien es cierto la iniciativa en su texto original plantea que se reformen los artículos 66, fracción X y 124 de la multicitada Ley Orgánica, esta Comisión, por técnica legislativa, considera que resulta más apropiado insertar el segmento normativo pretendido por la parte iniciadora en el numeral 126 de dicho ordenamiento. En razón de que es precisamente ese artículo el que alude a los nombramientos que se pretende sujetar al principio de paridad de género, los cuales son las titularidades de: Secretaría de Administración, Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, Auditoría Superior del Estado, Unidad de Transparencia, Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, Unidad de Igualdad de Género, Dirección de Archivos y Órgano Interno de Control, todos pertenecientes a este Congreso.

Por las disposiciones legales, constitucionales y convenciones citadas, así como en apego a los criterios jurisprudenciales dictados por la Suprema Corte, es que quienes integramos este órgano dictaminador estimamos imprescindible realizar la reforma planteada en la iniciativa que se aborda en esta consideración. De igual manera, es debido destacar que el único antecedente legislativo en México en el ámbito de nombramientos parlamentarios de esta especie se encuentra en el Congreso del Estado de Sonora, por lo que, Chihuahua, que siempre se ha caracterizado por el corte garantista de su normatividad, habría de ser la segunda Entidad Federativa en incorporar al principio de paridad de género en estos temas en específico.

**VII.-** Por lo que respecta a lainiciativa con carácter de Decreto, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 90 de la Ley Orgánica, así como adicionar un párrafo al artículo 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de incluir como requisito la opinión de la Secretaría de Hacienda en el trámite de aprobación de las iniciativas en el caso que involucren, utilicen y/o modifiquen recursos económicos, infraestructura o impliquen un gasto público; se deben realizar algunas precisiones al respecto por parte de esta dictaminadora.

Por lo cual, de manera general coincidimos con la propuesta de la iniciativa en escrutinio, sin embargo, estimamos pertinente que la opinión a que se alude, en un afán de salvaguardar la autonomía de este Poder Legislativo, provenga de la propia Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública de este Congreso, la cual, para efectos técnicos y prácticos, recabará la información necesaria para su pronunciamiento de las instancias competentes.

**VIII.-** Continuando con lainiciativa con carácter de Decreto presentada por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, con el fin de establecer la obligatoriedad de convocar a la parte iniciadora para su inclusión durante todo el proceso legislativo en las comisiones a las que los asuntos sean turnados, es propio abordar algunos aspectos en torno a la misma.

El artículo que se pretende adicionar hace alusión a que a la parte iniciadora se le deberá citar *“durante todo el proceso legislativo”*, no obstante debe mencionarse que ya existe en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente a la fecha, una disposición en su artículo 101, mismo que señala las atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Ordinarias, específicamente en la fracción II, que consagra: *“Citar, conjuntamente con la Secretaría, a los integrantes de la Comisión y a los autores de las iniciativas, en su caso, a las reuniones de la Comisión”.*

Tomando como base la disposición transcrita en el párrafo próximo anterior, en cuanto a la pretensión de la iniciadora, se puede afirmar que ésta ya se encuentra colmada en el mencionado artículo 101, fracción II. Ya que, se puede precisar lo siguiente:

1. Por lo que respecta al segmento normativo que se pretende adicionar, lo relativo a la “discusión y dictaminación” de la iniciativa, se lleva a cabo al interior de la Comisión correspondiente, por lo que la citación de la parte iniciadora encuentra perfectamente sustento en la multicitada fracción del artículo 101.

b) Lo que hace a que la parte iniciadora pueda tener conocimiento de la presentación del dictamen en el Pleno, también se encuentra previsto en el ordenamiento orgánico en cuestión, mismo que consagra que a la totalidad de diputadas y diputados se les convocará a las sesiones de éste, específicamente en los artículos 40 fracción III, a); 41, fracción II, 147, y 166 segundo párrafo.

Sin embargo, quienes integramos esta Comisión comprendemos el alcance que pretende darle la iniciadora en el sentido de que el único aspecto del proceso legislativo que no se encuentra previsto en la Ley, aunque si bien es cierto en la práctica se hace, como obligatoriedad expresa para citar a quienes suscriben las iniciativas es lo relativo a la celebración de mesas técnicas, reuniones de trabajo e informativas, solicitudes de opinión y foros. Por lo tanto, estimamos viable su propuesta con la precisión de que por técnica legislativa su pretensión puede consagrarse en el artículo 105 que es el que aborda el tema en cuestión, por lo que resultaría innecesario crear un numeral bis.

**IX.-** Por lo que se refiere a la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Ilse América García Soto, a efecto de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para regular el tema de comparecencias ante las Comisiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se puede mencionar lo siguiente.

La Ley Orgánica en mención, en la fracción V de su artículo 101, contempla como atribución de la Presidencia de las comisiones ordinarias el solicitar, previo acuerdo de dicho órgano, la presencia de las personas servidoras públicas para que participen en la discusión de los asuntos turnados, siempre y cuando tengan relación con las funciones que estas desempeñan. Adicionalmente, dispone que el desarrollo de estas comparecencias se llevará a cabo en los términos que se señalen en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Al efecto, la iniciadora propone que se acote que dichas comparecenciastendrán verificativo en un término que no exceda de quince días hábiles, a partir de que haya sido aprobado el acuerdo por la Comisión, tomando en consideración la relevancia del asunto que se trate.

Quienes integramos esta dictaminadora coincidimos con los argumentos vertidos por la iniciadora en su exposición de motivos en el sentido de que deben destinarse los medios y tiempos para que las referidas comparecencias se lleven a cabo de la manera más ágil posible, ya que estamos conscientes de que si se está citando a una persona servidora pública, la mayoría de las veces, se tratará de un tema relevante. Sin embargo, también consideramos que las actividades propias de cada servidora o servidor público, en algunos casos, podrían dificultar que se observe el tiempo que se propone, por lo que estimamos necesario incluir el vocablo “preferentemente”, a fin de que, si por alguna razón, ajena a la Comisión, la persona no pudiere acudir en el plazo previsto, no vaya a caer en un incumplimiento el propio órgano dictaminador.

**X.-** En relación con la iniciativa con carácter de Decreto, presentada por el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, a efecto de reformar el cuarto párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativo a la integración de las Comisiones, se esgrimen algunas reflexiones al respecto.

La reforma propuesta al referido ordenamiento, es específicamente al numeral que, en su texto vigente, establece el número de integrantes que tendrán las comisiones. Actualmente se prevé que se constituyan con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Con excepción de las de Gobernación y Puntos Constitucionales, Programación Presupuesto y Hacienda Pública, Seguridad Pública y Protección Civil, Justicia e Igualdad que tendrán un mínimo de cinco y un máximo de siete. Así pues, el planteamiento en concreto del iniciador consiste en que se incluya a la Comisión de Salud en el supuesto de que se conforme por un mínimo de cinco y un máximo de siete integrantes.

Ante lo cual, esta Comisión de Dictamen concuerda con los argumentos planteados por el iniciador en su exposición de motivos en el sentido de que la contingencia causada por el virus COVID 19 trajo consigo que se redefinieran muchas dinámicas que van desde la vida diaria, hasta las actividades de los gobiernos, los cuales enfrentan todavía grandes retos para velar por la salud de su ciudadanía, ya que la pandemia aún no concluye y en su tránsito a endemia se requerirá todavía de atención especializada en materia de salubridad general.

Independientemente de lo señalado, resulta innegable que la salud pública es un tema que debe ser prioridad para los tres órdenes de Gobierno siempre. Por lo que, quienes conformamos esta Soberanía, y desde nuestro ámbito de competencia, tenemos la posibilidad de abonar al tema y es precisamente en la Comisión de Salud donde se ventilan ese tipo de asuntos tan trascendentales para la sociedad. Por lo cual, consideramos oportuna, viable y necesaria la reforma planteada por el iniciador a fin de que se aumente de cinco a siete a quienes integran dicho órgano dictaminador.

**XI.-** Es propio mencionar que esta Comisión consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a las iniciativas que motivan el presente dictamen y no se encontró comentario alguno.

**XII.-** Se debe señalar que en reunión del día 7 de julio del año en curso, la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz presentó propuestas de modificación al contenido original del dictamen en análisis, específicamente al artículo 66, fracción XXIII de la Ley Orgánica en comento, mismo que establece la facultad de la Junta de Coordinación Política de aprobar su calendario de reuniones, antes del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el cual podrá ser modificado cuando sea necesario. Al efecto, propone eliminar el segmento normativo que alude a que esto deberá ser en acuerdo con la Mesa Directiva.

Adicionalmente, la Diputada entes mencionada estima necesario aclarar, en el último párrafo del artículo 118 del Reglamento, que cuando se trate de Proposiciones con carácter de Puntos de Acuerdo no procederán las reservas, sin embargo, las personas legisladoras podrán presentar moción para hacer modificaciones, y es ahí donde considera imprescindible especificar que dichos cambios no podrán variar la intención original de la propuesta

**XIII.-** En virtud de los argumentos que han quedado vertidos en estas consideraciones y en un esfuerzo conjunto por seguir perfeccionando los ordenamientos que rigen la actividad interna de este Congreso, es que quienes integramos esta Comisión estimamos necesarias y convenientes las propuestas que surgen las iniciativas que dan origen a este dictamen, con las precisiones que también han quedado asentadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** del Título Cuarto,la denominacióndel Capítulo III, para quedar “De las Representaciones Parlamentarias, Diputaciones Independientes y sin Partido”; así como los artículos 59; 66, fracción XXII; 75, fracciones V y XIII, primer párrafo; 79, fracción II; 97, párrafo cuarto; 101, fracción V, párrafo segundo; 105, párrafo primero; 126, párrafo primero; 140, fracción III; 165, fracciones IV, V, VI y VII; 168, párrafo primero; 169; 174, párrafo primero, y fracción I; 175; 193, fracciones VII y X; y 203, párrafo primero. Se **adiciona** el artículo 59 BIS, y a los artículos 66, las fracciones XXIII a la XXVI; 66 BIS; 90, el párrafo segundo; 165, las fracciones VIII y IX; 165 BIS; 168, los párrafos segundo y tercero; 168 BIS; 175, párrafos segundo; 192 BIS, 192 TER; 193, las fracciones XI y XII; al Título Octavo, un Capítulo VIII, denominado “De los Asuntos Generales”, con los artículos 208 BIS y 208 TER. Se **deroga** del artículo 201, el párrafo segundo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III**

DE LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS, DIPUTACIONES INDEPENDIENTES **Y SIN PARTIDO**

**ARTÍCULO 59**. La diputada o diputado independiente, es **quien haya sido electo por el sistema de candidatura independiente,** y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 59 BIS. La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.**

**ARTÍCULO 66.** …

I. a XXI. …

1. **Aprobar su calendario de reuniones, antes del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, mismo que podrá ser modificado, en caso de ser necesario.**

**Igualmente, la planeación de las actividades de los órganos del Congreso y del Pleno para el desahogo de la Agenda Legislativa común de la Legislatura.**

1. **Impulsar el diálogo y acuerdos necesarios a efecto de garantizar los principios de pluralidad, debate, representación democrática, respeto, perspectiva de género y tolerancia en la presentación y discusión de los asuntos ante el Pleno.**
2. **Aprobar, antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio, el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto, o de Proposiciones con carácter de** **Punto de Acuerdo, que cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin Grupo Parlamentario presentarán para el desahogo de la Agenda Legislativa del Congreso, atendiendo a los principios de pluralismo y representación democrática. Lo anterior, sin menoscabo del derecho que tienen las personas legisladoras de presentar iniciativas y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.**
3. **Impulsar el consenso y acuerdos necesarios, a fin de que las agendas legislativas de cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido sean priorizadas en la presentación de iniciativas ante el Pleno, tomando en consideración los principios de pluralismo y representación democrática.**
4. **Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables.**

**ARTÍCULO 66 BIS.** **Los Grupos Parlamentarios, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido podrán realizar cada año legislativo, si así lo consideran, actualizaciones fundadas y motivadas a la Agenda Legislativa común del Congreso, mismas que se someterán a consideración de la Junta de Coordinación Política, quien a su vez las presentará al Pleno del Congreso para su aprobación, antes de la conclusión del mes de septiembre dentro del período ordinario de sesiones del año correspondiente. Cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido podrán actualizar su Agenda particular en cualquier momento, de estimarlo conveniente.**

**ARTÍCULO 75.** …

1. a IV. ...
2. **Poner a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva, la propuesta de orden del día para cada sesión, elaborada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, tomando en cuenta el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto o de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo que le haga saber la Junta de Coordinación Política. Lo anterior, sin menoscabo del derecho que tienen las personas legisladoras de presentar iniciativas y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.**

**Deberá establecerse también, en cada sesión, el orden en que las personas legisladoras harán uso de la tribuna, conforme se hayan registrado.**

1. a XII. …

XIII. Turnar las iniciativas **y las** **Proposiciones de Punto de Acuerdo** a la Comisión, Comisiones o Comités, **así como** **remitir las solicitudes de gestión o de información gubernamental** **a la Mesa Directiva,** en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

…

…

XIV. a XXXVIII. …

**ARTÍCULO 79.** …

I. …

1. **Someter a votación de las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva, la propuesta de orden del día para cada sesión, enviada previamente por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**

III. aXV. **…**

**ARTÍCULO 90.** …

**La Comisión que reciba una iniciativa de Ley o Decreto que** **involucre, utilice o modifique recursos económicos, infraestructura o implique un gasto público podrá solicitar, de ser el caso, la opinión de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública de este Congreso, la cual se emitirá con base en la información que esta recabe de las instancias competentes, misma que deberá ser de carácter técnico y de no recibirse, se continuará con el proceso respectivo.**

**ARTÍCULO 97.** …

…

…

Las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo estarán constituidas con un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco; las contempladas en las fracciones I, III, IV, VIII**, XIX** y XXII del artículo 96 de esta Ley, estarán conformadas con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.

**ARTÍCULO 101. …**

I. a IV. …

V. …

El desarrollo de estas comparecencias se llevará a cabo en los términos que se señalen en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias**, preferentemente en un término que no exceda de quince días hábiles, a partir de que haya sido aprobado el acuerdo por la Comisión, tomando en consideración la relevancia del asunto que se trate.**

VI. a X. …

**ARTÍCULO 105.** Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate. **También deberá convocarse a quien o quienes suscriban la iniciativa que vaya a ser motivo de escrutinio.**

…

**ARTÍCULO 126.** Los nombramientos a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, deberán **observar el principio de paridad de género, y** realizarse en los siguientes términos:

I. a IV. …

**ARTÍCULO 140. …**

I. y II. …

**III. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior, con barras y colegios de profesionistas y sociedad civil organizada para la evaluación posterior a la emisión de las Leyes y Decretos vigentes en el Estado.**

IV. a VII. …

**ARTÍCULO 165.** …

1. a III. ...

IV. **Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.**

V. **Turnos a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.**

VI. **Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o cualquier documento elaborados y presentados por las Comisiones y los Comités.**

1. **Presentación de iniciativas:**
	1. **De Ley.**
	2. **De Decreto.**

**VIII**. **Presentación de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.**

**IX. Asuntos Generales, Posicionamientos y Efemérides.**

**ARTÍCULO 165 BIS. Para el desahogo del orden del día se atenderá a lo siguiente:**

1. **Las sesiones del Pleno podrán durar hasta nueve horas. De ser necesario, se podrán adicionar los periodos, de tres horas, que resulten necesarios, previa consulta y aprobación del Pleno, a propuesta de la Presidencia.**

**Se establecerá la hora de inicio de la sesión, y en caso de que no se hubieren concluido los asuntos enlistados, los que hubieran quedado pendientes se podrán agendar para una próxima sesión.**

1. **Para la presentación de los dictámenes se priorizarán aquellos que, atendiendo a los plazos constitucionales, legales y reglamentarios deban desahogarse.**
2. **Tratándose de iniciativas de Ley o Decreto y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, se enlistarán aquellas que acuerde la Junta de Coordinación Política, a petición de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones y Representaciones Parlamentarias, y las que se enlisten por las personas legisladoras en lo individual.**
3. **Tratándose de Asuntos Generales, que son aquellos que por su naturaleza no es posible incorporarlos en los otros apartados del orden del día, les será aplicable lo previsto en la fracción anterior.**

**ARTÍCULO 168.** Las iniciativas que presenten las diputadas y diputados podrán ser de viva voz ante el Pleno o la Diputación Permanente; en Oficialía de Partes; a través de Oficialía de Partes Digital; o por medio de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, en los términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

**Las solicitudes de gestión y de información a una dependencia gubernamental no serán consideradas como Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.**

**Estas únicamente se presentarán en Oficialía de Partes u Oficialía de Partes Digital, y se les otorgará el trámite siguiente:**

**I. Una vez presentadas o recibidas, deberá informarse de su recepción en el orden del día de la sesión.**

**II. Se remitirán por la Mesa Directiva, mediante el acuerdo de trámite, que emita, a la autoridad competente para su tramitación, lo cual no implica que fue aprobada por el Pleno y no tendrá el carácter de vinculante.**

**ARTÍCULO 168 BIS. En la presentación de iniciativas se concederá el uso de la palabra desde la tribuna hasta por veinte minutos. Se podrán conceder cinco minutos adicionales a petición de la persona oradora.**

**Cuando se trate de una iniciativa presentada en lo individual, solo la persona iniciadora podrá darle lectura en la Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente; las que se presenten a nombre de varias personas legisladoras, la lectura estará a cargo de quien ellas acuerden.**

**En las iniciativas de Ley o Decreto, las demás personas legisladoras podrán hacer uso de la palabra para manifestar su adhesión a la misma desde su curul, sin mediar debate o posicionamiento alguno.**

**ARTÍCULO 169.** La presentación de **Proposiciones con carácter de** Punto de Acuerdo corresponde, exclusivamente, a las diputadas y diputados, **las que se** **harán únicamente desde la tribuna, para lo cual se concederá la palabra hasta por veinte minutos.**

**ARTÍCULO 174.** Se exceptúan de lo anterior aquellos asuntos que, **en sesión** del Pleno o de la Diputación Permanente, deba emitirse la resolución respectiva al momento de su presentación, sin que se requiera su turno a alguna Comisión u otro órgano del Congreso facultado para ello, y que versen únicamente sobre:

1. **Proposiciones con carácter de** Punto de Acuerdo.

II y III. …

**ARTÍCULO 175**. **Las proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo se someterán en una única votación del Pleno o de la Diputación Permanente para su aprobación. Salvo que se presente una moción para que sea turnada a Comisión y esta se apruebe.**

**En su caso, podrá mediar el debate respecto del contenido del asunto, conforme al siguiente procedimiento:**

**I. Se abrirá una ronda de personas oradoras: tres a favor y tres en contra, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.**

**II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema. De ser así, se someterá a votación de forma inmediata.**

**En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.**

**III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno o la Diputación Permanente, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.**

**IV. De no alcanzar la votación, se desechará y se tendrá como concluido.**

**ARTÍCULO 192 BIS. Durante la presentación y discusión de los asuntos en tribuna no podrá haber diálogos personales, solo se podrán realizar preguntas a la oradora u orador, siempre y cuando acepte, en cuyo caso, se concederá la palabra desde su curul, hasta por tres minutos, para formular la pregunta, y cinco minutos a la oradora u orador para responderla.**

**ARTÍCULO 192 TER. Cuando la oradora u orador realice alusiones personales a las diputadas y diputados presentes, y si la persona legisladora aludida lo solicita, se le concederá la palabra hasta por cinco minutos desde su curul, pero no podrá haber alusiones sobre alusiones.**

**Igualmente, se concederá la palabra hasta por cinco minutos, desde su curul, para rectificación de hechos, en cuyo caso deberá ser respecto al asunto en discusión.**

**ARTÍCULO 193.** …

I. a VI. …

VII. Devolver un dictamen a Comisiones**, previo a su votación en el Pleno o en la Diputación Permanente.**

VIII. y IX. …

1. **Solicitar que se someta a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, para que sea turnada a Comisión una Proposición con carácter de Punto de Acuerdo.**
2. **Solicitar modificaciones a las Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.**

 **XII. Hacer proposiciones análogas a las anteriores.**

**ARTÍCULO 201.** …

**Se deroga.**

…

…

**ARTÍCULO 203.** La votación **del orden del día y de las actas de las sesiones** se hará en forma económica, salvo aquellos casos en que la propia ley prevea una forma distinta.

…

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ASUNTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 208 BIS. La presentación de Asuntos Generales se hará desde la tribuna hasta por veinte minutos, de existir participaciones se atenderá a lo siguiente:**

1. **Se abrirá una ronda de personas oradoras garantizando el principio de pluralidad, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.**

**II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema.**

**En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido.**

**III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno o la Diputación Permanente, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.**

**En la presentación de efemérides no habrá debate.**

**ARTÍCULO 208 TER. No podrán presentarse en Asuntos Generales aquellos que requieran una votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman** los artículos 2, fracciones IX y XII; 16, 38; 39, párrafo primero; 56, párrafo primero; 80, párrafo segundo; 100; 102, fracción IV; 116, fracciones I, incisos b), d), párrafo primero y e); II, incisos b), d), párrafo primero, y f), párrafo segundo; 118, párrafo primero, fracciones I, II y III. Se **adicionan** a los artículos 2, la fracción XIII y un párrafo segundo; 16, el párrafo segundo; 38, los párrafos segundo y tercero; 77, los párrafos cuarto y quinto; 80, el párrafo tercero; 90, el párrafo segundo; 100, las fracciones I y II; 116, párrafo primero, fracción I, el inciso e), con los párrafos segundo y tercero; 118, la fracción IV y el párrafo segundo; y 123, el párrafo segundo. Se **deroga** el artículo 106, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.** …

I. a VIII. …

IX. **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo: Son los asuntos que las personas legisladoras ponen a consideración del Congreso, que no constituyen iniciativas de ley o decreto, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales para formular alguna posición, exhorto o recomendación a nombre del Poder Legislativo.**

X. y XI. …

XII. **Solicitudes de gestión o de información gubernamental: Aquellas que realizan las personas legisladoras encaminadas a facilitar u orientar algún trámite, o bien, obtener datos de su interés.**

**XIII. Voto ponderado: Porcentaje que representa cada miembro de la Junta de Coordinación Política y se obtiene de dividir el número de integrantes que corresponda a cada grupo, coalición, representación parlamentarios o independiente, entre el número total de miembros de la Legislatura.**

**Para efectos de lo contemplado en las fracciones IX y XII, la persona legisladora podrá elegir la vía en que presentará su asunto.**

**ARTÍCULO 16. La diputada o diputado independiente es quien haya sido electo por el sistema de candidatura independiente,** y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las **personas legisladoras** señala la normatividad aplicable.

**La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario, y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.**

**ARTÍCULO 38.** La Mesa Directiva requerirá para su funcionamiento la presencia de **por lo menos cinco de sus integrantes y** **se reunirá previamente a la realización de la sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, en cualquiera de sus modalidades.**

**En caso de que, para llevar a cabo alguna reunión, se requiera modificar, suprimir o agregar un horario o días distintos a los señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, formulará la convocatoria correspondiente y la enviará, por correo electrónico, a las y los integrantes de la misma, por lo menos con doce horas previas a que se lleve a cabo dicha reunión.**

**Si se requiere celebrar alguna reunión de manera urgente, la Presidencia hará la convocatoria y la comunicará a las y los integrantes de la Mesa Directiva, a través de cualquier medio que esté a su alcance, sustentando debidamente la petición y sin que resulte obligatorio para ello considerar las doce horas previas a que se refiere el párrafo anterior.**

**ARTÍCULO 39.** Las inasistencias de **quienes integran** la Mesa Directiva serán cubiertas de la siguiente manera:

I. y II. …

**ARTÍCULO 56.** Las reuniones de comisión **se transmitirán en vivo de acuerdo con la disponibilidad tecnológica y en su totalidad se publicarán en la página oficial del Congreso, con excepción de las de carácter privado, y** se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual deberá adjuntarse a la convocatoria respectiva y contendrá, entre otros, lo siguiente:

I. a VI. …

**ARTÍCULO 77.** …

…

…

**En todo caso, el texto completo de las iniciativas,** **asuntos o cualquier otro documento, que habrán de desahogarse en el orden del día de la Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, deberán ser enviados a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a través de la plataforma tecnológica o por medio de correo electrónico, a más tardar a las 15:00 horas, del día hábil previo a la celebración de la Sesión.**

**De no enviarse las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento en los términos descritos, estos no serán incluidos en el orden del día correspondiente, salvo que el iniciador o iniciadora lo solicite por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, adjuntando el documento respectivo, para que a juicio de aquella se apruebe su inclusión en el orden del día.**

**ARTÍCULO 80.** …

Los dictámenes habrán de ser dirigidos al Honorable Congreso del Estado y serán impresos en hojas oficiales que contengan el nombre de la **Comisión** o, en su caso, el de las **Comisiones** Unidas, el que deberá obrar en el margen superior derecho del documento **y seguirán, en lo que les corresponda, las reglas previstas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 77 de este Reglamento.**

**Se entenderá por dictámenes en sentido positivo aquellos que la o las Comisiones, o comité respectivo, hayan resuelto su viabilidad y procedencia, pudiendo contener modificaciones al planteamiento original de la iniciativa que se trate; serán dictámenes en sentido negativo aquellos que se haya determinado, por el órgano competente, su inviabilidad, improcedencia o que hayan quedado sin materia. En este último supuesto, se hará la aclaración si dicha determinación fue como consecuencia de alguna causa no imputable a la parte iniciadora.**

**ARTÍCULO 90.** …

**Para los efectos previstos en este Reglamento, se considerará el día previo a la Sesión, el día hábil anterior a la que esta habrá de celebrarse.**

**ARTÍCULO 100.** Para el desahogo de los asuntos enlistados en el orden del día aprobado, la Presidencia concederá el uso de la palabra, en riguroso turno, a quienes les darán lectura. **En el caso de los dictámenes, se atenderá a lo siguiente:**

1. **Los dictámenes cuya resolución se proponga en sentido negativo, se agruparán y se someterán a votación en su conjunto, sin discusión ni debate, sin que ello implique una limitación a lo establecido en el artículo 193, fracción VII de la Ley.**

**Cuando alguna de las personas iniciadoras manifieste su deseo de que sea excluido de este grupo el dictamen correspondiente a su iniciativa, se le dará el trámite siguiente:**

1. **En primer término, se votarán aquellos que no fueron excluidos.**
2. **A continuación, se le concederá la palabra a quien solicitó la exclusión del dictamen, para presentar, de viva voz desde la tribuna, sus argumentos, hasta por diez minutos.**
3. **Después, se abrirá una ronda de personas oradoras: cinco a favor y cinco en contra, hasta por diez minutos cada una.**
4. **Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido. Si es así, se someterá a votación, de forma inmediata, el dictamen reservado.**
5. **En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en términos de lo antes señalado. La Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación, de forma inmediata.**
6. **El Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en la presente fracción.**

**Si el dictamen no alcanzare la votación requerida para su aprobación, se devolverá a la Comisión de origen, a efecto de que, atendiendo a los argumentos que dieron motivo a la negativa, lo presente, de nueva cuenta, a la consideración del Pleno, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la referida remisión. En caso de que el dictamen de que se trate, no reúna nuevamente los votos requeridos para su aprobación, este se desechará y se ordenará se archive como asunto concluido.**

1. **Aquellos cuya resolución sea en sentido positivo, se concederá la palabra, hasta por veinte minutos, para su lectura, desde la tribuna y se desahogarán en riguroso turno y conforme al procedimiento señalado en el artículo 116 de este Reglamento.**

**ARTÍCULO 102.** …

I. a III. …

IV. Una vez agotada la discusión del asunto, la Presidencia ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano. La Presidencia otorgará un espacio de tiempo suficiente para tal efecto.

V. a VII. …

**ARTÍCULO 106. Se deroga.**

**ARTÍCULO 116.** …

I. ...

a) ...

b) La Presidencia concederá el uso de la palabra hasta por **diez** minutos, en el orden en que se solicite. **Se podrán conceder cinco minutos adicionales a solicitud de la persona oradora.**

c) ...

d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse hasta **cinco** **personas oradoras** en cada sentido, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por **la** **primera** **inscrita** en contra.

...

e) Agotadas las intervenciones, la Presidencia **declarará si se considera suficientemente discutido. Si es así, se someterá a votación de forma inmediata y** ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

 **En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en términos de lo dispuesto en este artículo. La Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido, de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.**

 **El Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión bajo los mismos términos expuestos en el presente inciso.**

f) **…**

…

…

II. …

a) ...

b) La Presidencia concederá el uso de la palabra, hasta por **diez** minutos, a las **diputadas** y diputados que lo soliciten para que expongan sus argumentos sobre las propuestas presentadas.

c) ...

d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse hasta **cinco** **personas oradoras** en cada sentido, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción**,** iniciando por **la primera inscrita** en contra.

...

e)…

f) …

Las reservas aprobadas se incorporarán **a la resolución respectiva**, cuando se elabore la minuta correspondiente.

g) y h) ...

...

**ARTÍCULO 118.** …

**I. Se abrirá una ronda de personas oradoras: con un máximo de tres a favor y tres en contra, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.**

**II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema. De ser así, se someterá a votación de forma inmediata.**

**En caso contrario se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.**

**III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.**

**IV. Cuando la naturaleza del asunto lo demande, la discusión y votación tanto en lo general como en lo particular se llevará en su conjunto.**

**Cuando se trate de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo no procederán las reservas. Sin embargo, las personas legisladoras podrán presentar una moción para hacer modificaciones, sin que estas cambien la intención de la propuesta, de así aprobarse por el Pleno o por la Diputación Permanente.**

**ARTÍCULO 123.** …

**La persona oradora tendrá un máximo de cinco minutos para dar su respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que la oradora u orador emplee para responder la pregunta.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las iniciativas con carácter de Punto de Acuerdo que se encuentren en estudio en las diversas Comisiones y Comités, a la entrada en vigor de este Decreto, que tengan como propósito las solicitudes de gestión y de información a una dependencia gubernamental, se les dará el tratamiento aludido en el presente Decreto, en el entendido que se tendrán que turnar y dar por atendidos en los términos presentados, mediante acuerdo de trámite, previa consulta y manifestación expresa de la persona iniciadora o, en su caso, del Grupo Parlamentario que se trate.

**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, será aplicable en las próximas designaciones y nombramientos que se realicen.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2022.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/319.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES****PRESIDENTE** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS****SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/288.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/293.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/296.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/312.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/314.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS****VOCAL** |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  | La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua,  |

1. Sainz Moreno, Fernando, “Evaluación de las políticas públicas y evaluación legislativa”, en AA.VV., La evaluación de las leyes, Madrid, Tecnos, 2006, pp. 28 y 29. [↑](#footnote-ref-1)
2. Carmen Agueras Angulo. (2011). Control Jurisdiccional de los Actos Parlamentarios . 8 de Mayo de 2022, de Pluralidad y Consesnso Sitio web: http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/download/110/110 [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [↑](#footnote-ref-3)
4. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-07/AI%2035-2014.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. En el mes de marzo de 1993, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres. [↑](#footnote-ref-5)
6. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Disponible en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019> [↑](#footnote-ref-6)